



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JUAN DAVID RAMON ZULETA, presentó el día 15 de Abril de 2024 a las 8:00AM, memorial solicitando se designe nuevo curado ad-litem. Sírvasse proveer.


ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÌA Y TRANSELCA S.A. E.S.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00043-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud allegada por el apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., tendiente a que se designe nuevo curador ad litem.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante providencia de fecha 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial nombró JALTER JESUS ALARCON FONSECA, como Curador Ad-Litem de la señora CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÌA.

No obstante, el Doctor JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 15 de abril de 2024, presentó solicitud tendiente a que se designe nuevo curador ad litem en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 48 de C.G. del P., dispone:

“Artículo 48. Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Asimismo, el artículo 49 de C.G. del P., indica:

“Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.

El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

De las anteriores disposiciones normativas, se extrae que, cuando el Curador Ad-Litem designado no ha aceptado la designación, dentro de los términos establecidos por la ley, por tal razón deberá ser revelado inmediatamente. Dicho lo anterior, se releva del cargo de Curador Ad-Litem y se nombra al profesional del derecho CECILIO JOSÉ CONTRERAS GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.403.708 de San Juan del Cesar, La Guajira, y tarjeta profesión No. 400.946 del Honorable C. S. de la J, como Curador Ad-Litem del demandado, la señora CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Doctor JALTER JESUS ALARCON FONSECA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NÓMBRESE al profesional del derecho **CECILIO JOSÉ CONTRERAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.403.708 de San Juan del Cesar, La Guajira, y tarjeta profesión No. 400.946 del Honorable C. S. de la J, como Curador Ad-Litem del demandado, la señora CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA,

PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OROZCO MEJÍA Y TRANSELCA S.A.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00043-00.

en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría comuníquesele esta designación al correo electrónico ceciliojosegil17@gmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que dentro del presente proceso el día 09 de Abril de 2024, se corrió traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término que feneció el pasado 12 de Abril de la misma anualidad, sin que se haya hecho reparo alguno.



ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del César, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: INTYS FABIAN ARAUJO MORA Y EUDIN DE JESUS VEGA MEJIA.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00022-00.

Vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciará sobre la liquidación del crédito, habiendo guardado silencio, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor VICTOR PONCE PARODI, presentó el día 15 de abril de 2024 a las 9:42AM, memorial solicitando retiro de la demanda. Sírvasse proveer.



ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARÍA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – DIVISORIO.
DEMANDANTES: ROSA MARÍA MARULANDA GÓMEZ Y BELIZA FERNANDA MARULANDA GÓMEZ.
DEMANDADOS: ÁLVARO LUIS MARULANDA FRÍAS Y LUISA FERNANDA MARULANDA RUIZ.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2024-00017-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de parte demandante.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita el retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.G.P, el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la precitada disposición normativa se extrae que, procede el retiro de la demanda

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAMELIS LEONOR BRITO OJEDA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-00085-00

cuando no se haya notificado a los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que, el presente asunto no llegó a la etapa de notificaciones, se autorizara el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Por último, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual estipula que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante, se procederá a las anotaciones pertinentes en el aplicativo Web TYBA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el aplicativo web TYBA, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que dentro del presente proceso el día 09 de Abril de 2024, se corrió traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término que feneció el pasado 12 de Abril de la misma anualidad, sin que se haya hecho reparo alguno.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN GERTRUDIS FRIAS AMAYA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOLANO H
RADICADO: 44-650-31-89-001-2012-00195-00

Vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciará sobre la liquidación del crédito, habiendo guardado silencio, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se recibió por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, la devolución del expediente. Sírvasse proveer.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO **SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00005-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a pronunciarse sobre la decisión emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en auto del 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

II. CONSIDERACIONES

Frente a la orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral el artículo 329 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DORIS ALFONSO AMAYA RAMIREZ
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00005-00

por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en providencia del 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024), se procederá a obedecer lo resuelto.

En mérito de lo expuesto se,

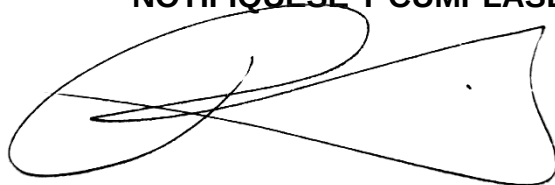
R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que dentro del presente proceso el día 09 de Abril de 2024, se corrió traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término que feneció el pasado 12 de Abril de la misma anualidad, sin que se haya hecho reparo alguno.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00433-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GOMEZ CERCHAR Y OTROS

Vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciará sobre la liquidación del crédito, habiendo guardado silencio, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que dentro del presente proceso el día 09 de Abril de 2024, se corrió traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término que feneció el pasado 12 de Abril de la misma anualidad, sin que se haya hecho reparo alguno.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: FABIAN EDUARDO PINILLOS PERAZA.
DEMANDADO: TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00013-00.

Vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciará sobre la liquidación del crédito, habiendo guardado silencio, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que dentro del presente proceso el día 09 de Abril de 2024, se corrió traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término que feneció el pasado 12 de Abril de la misma anualidad, sin que se haya hecho reparo alguno.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA - MEDEC S.A.S.
EJECUTADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00175-00

Vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciará sobre la liquidación del crédito, habiendo guardado silencio, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de parte ejecutante, doctor VICTOR PONCE PARODI, presento el día 09 de Abril de 2024 siendo las 03:03PM, solicitando se aplique pago realizado por el demandado a la liquidación del crédito aprobada. Sírvase proveer

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.
DEMANDADO: ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA Y CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00321-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se realice descuento de la liquidación del crédito aprobada, atendiendo que la parte demanda realizo abono parcial por un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a su aprobación, la cual se efectuara de la siguiente manera:

VALOR LIQUIDADO	\$ 911.358.926.62
ABONO PARCIAL	\$ 10.000.000
SALDO DESPUÉS DE APLICADO EL ABONO	\$ 901.358.926.62

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan Del Cesar – La Guajira,

RESUELVE:

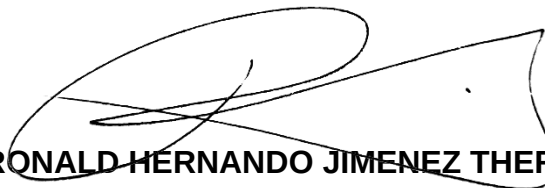
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y téngase como liquidación del crédito una vez realizado el abono, la suma de **NOVECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.
DEMANDADO: ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA Y CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00321-00.

NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CON SESENTA Y DOS CENTADOS hasta el 31 de octubre de 2019, fecha de la última actualización de crédito presentada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ABC

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: YAMIN SUAREZ OÑATE.
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 44-279-40-89-001-2020-00152-01.
ASUNTO: APELACION SENTENCIA.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del diecisiete (17) de noviembre de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, resolvió declarar civilmente responsable a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y se le condenó al pago de una obligación contenida en un contrato de seguro contenido en la póliza de vida de grupo deudores, con un número de consecutivo específico y una fecha determinada. El monto de esta obligación se establece en VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$26.48.575.36) como saldo insoluto de la deuda.

Además, se menciona que esta suma deberá ser actualizada en términos reales al momento del pago, considerando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha en que se generó el incumplimiento hasta el momento del pago efectivo. De igual manera, se condenó al pago, intereses moratorios, daños morales, costas procesales entre otros conceptos.

Inconforme con la decisión la parte demandada presentó recurso de apelación a la sentencia en comento.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El

PROCESO:
DEMANDANTE: YAMIN SUAREZ OÑATE.
DEMANDADO:
RADICADO:
ASUNTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
44-279-40-89-001-2020-00152-01.
APELACION SENTENCIA.

juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Citado lo anterior, procede este despacho a darle trámite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

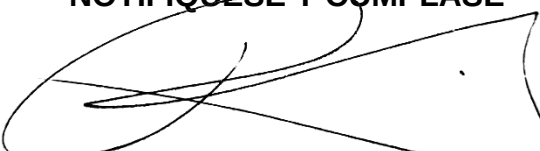
La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que dentro del presente proceso el día 09 de Abril de 2024, se corrió traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término que feneció el pasado 12 de Abril de la misma anualidad, sin que se haya hecho reparo alguno.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE
HATONUEVO LA GUAJIRA.
RAD: 44-650-31-89-002-2021-00008-00.

Vencido el traslado para que la parte demandada se pronunciará sobre la liquidación del crédito, habiendo guardado silencio, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT